

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020). Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **023-2020-00411.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **BLANCA CECILIA ESPINOSA CERON** identificado (a) con C.C. No. **55.181.194** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su director Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición radicada el día **29 de agosto de 2020** radicado nro. **2020130138892712** referente a la indemnización por hecho victimizante, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario, ~~_____~~

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full, including street, city, and state.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020). Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **023-2020-00410.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **MAGDA ROCIO BALLESTEROS RAMIREZ** identificado (a) con C.C. No. **39.755.674** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su director **Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición radicada el día **8 de octubre de 2020** radicado nro. **202013013920632** referente a la indemnización por hecho víctimizante, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 DIC. 2020 se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario,

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques used.

2 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 00097, informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

2 DIC. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social respecto de las contestaciones de demanda presentadas, empero, este juzgado advierte que la presente acción se dirige principalmente a que se declare la nulidad o ineficacia del traslado de régimen que realizó la actora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se evidencia en el certificado que expide el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones, que se allegó con la contestación de demanda presentada por Porvenir, que la demandante no solo ha estado afiliada en las entidades aquí demandadas, sino también en Protección y Skandia, razón por la cual considera este juzgado necesario vincular a la presente actuación a estas Administradoras de Pensiones, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretenden hacer valer en este proceso, las que de alguna manera las comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con

prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliada la actora en el régimen de ahorro individual.

En consecuencia, este juzgado en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, ordenará de oficio la integración del contradictorio en este proceso, con **PROTECCIÓN** y **SKANDIA**, en calidad de litisconsorcio necesario de la demandada, para lo cual se ordenará a su vez a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, allegue el certificado de existencia y representación de estas sociedades.

Una vez se alleguen los certificados de existencia y representación, por Secretaría efectúese la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

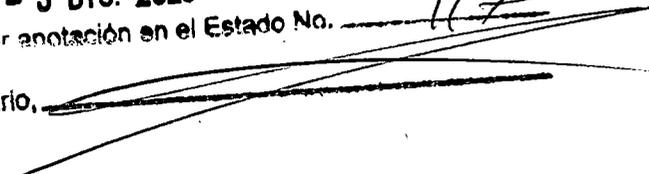
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 3 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

- 2 DIC. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00801 informándole que las demandadas Porvenir y Colpensiones efectuaron contestación a la demanda, y Protección no presentó contestación a la misma. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

2 DIC. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogada **DANIELA PALACIO VARONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.132.452 y licencia temporal número 24.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.938.149 y la tarjeta profesional número 282.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

En relación con la contestación de demanda presentada por la abogada anteriormente referida, el juzgado encuentra las siguientes deficiencias:

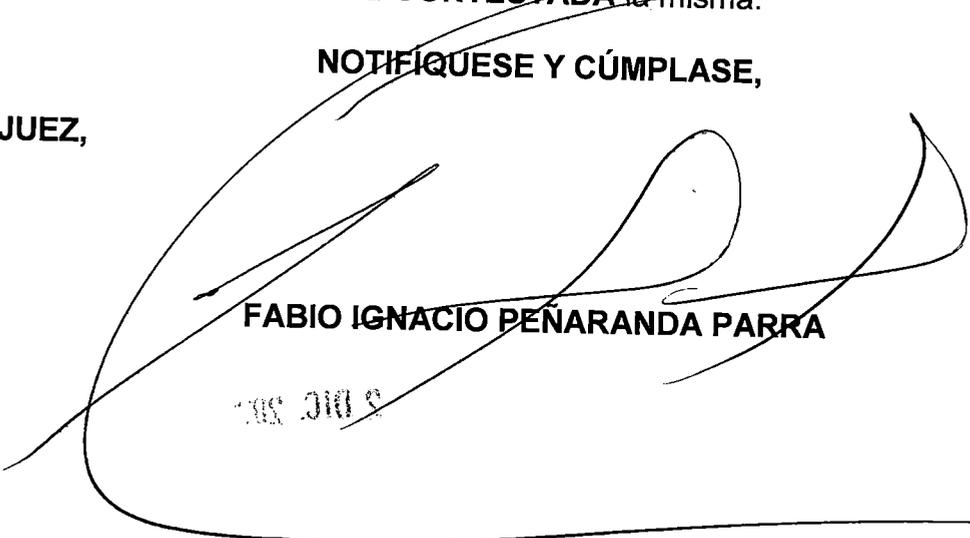
Se omite hacer un pronunciamiento en debida forma respecto de la totalidad de los hechos y pretensiones de la demanda, dado que se efectúa contestación respecto de 11 hechos, pero la demanda contiene 21 hechos, además, se realiza contestación frente a 2 pretensiones declarativas y 5 condenatorias, y la contestación contiene 9 pretensiones declarativas y 6 condenatorias.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, so pena de tener por no contestada la demandada, conforme lo dispone el parágrafo 3º del artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, dado que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA no presentó contestación a la demanda, SE TIENE POR NO CONTESTADA la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 DIC. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2018 00663, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 DIC. 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **SALUD TOTAL EPS-S.S.A.** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra **INVERSIONES LA DESPENSA SAS** por las agencias en derecho de primera instancia.

Así las cosas, como quiera que la obligación de pagar las agencias en derecho reclamadas por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago por las agencias en derecho determinadas en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **INVERSIONES LA DESPENSA SAS**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de \$800.000, que corresponde a las agencias en derecho aprobadas en primera instancia en el proceso ordinario que antecede.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago personalmente a la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario, ~~_____~~

- 2 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2020-00324**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ - 2 DIC. 2020

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ** identificado con la **C.C. No. 1.072.650.739** y **T.P. No. 237.850** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **JUAN ESTEBAN MORALES RAMOS** en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JUAN ESTEBAN MORALES RAMOS** en contra de señor **EDUARD JUNCADIAZ**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente o con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada con el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CAGB

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ - 3 DIC. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El Secretario _____

1978 10 10

1978 10 10
BUS 11
1978 10 10

- 2 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____ En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00356.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ - 2 DIC. 2020

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. LUIS EDUARDO CAICEDO**, identificado con la C.C. No. **79.777.959**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No allegó poder especial conferido para actuar en el proceso, como se exige en el numeral 1° del Art. 26 del CPTSS en concordancia con el numeral 5° del Art. 90 del CGP.
2. Deberá allegar las pruebas documentales y anexos que indica haber aportado a la presente demanda.
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
5. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada **NEPAL INSTITUTO QUÍMICO TERAPÉUTICO Y CIAS S.A.S.**, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...).*"

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **- 3 DIC. 2020** se notifica el aut.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario, _____

SECRET

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

3 018 28

1. The total of work units is 200. The
2. The total of work units is 200. The
3. The total of work units is 200. The
4. The total of work units is 200. The

- 2 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____ En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00374.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., - 2 DIC. 2020

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. DANILO LANDINEZ CARO**, identificado con la C.C. No. **79.331.668**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes. Sus representantes y apoderados que deban ser citados al proceso. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
5. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGE

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy

8 DIC. 2020

se notifica el auto

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

anterior por anotación en el Estado No. 117

1

El Secretario, _____

1950

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 DIC. 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00373**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 2 DIC. 2020

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. GABRIELA MONTES SERNA**, identificada con la C.C. No. **51.633.162**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. De la prueba relacionada "CONTRATO DE TRABAJO", "CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL", "CERTIFICADO LABORAL", deberá allegarla nuevamente, toda vez que no es claro y presenta una imagen ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 DIC. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario, _____

MISSISSIPPI

MISSISSIPPI
MISSISSIPPI
MISSISSIPPI
MISSISSIPPI

2 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____ En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00371.**

Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ **- 2 DIC. 2020** .

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. EMEL EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. **19.498.953**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. De la prueba relacionada en el literal G deberá allegarla nuevamente, toda vez que no es claro y presenta una imagen ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **8 DIC. 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ **Secretario**

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 Dic. 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00365**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 2 DIC. 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. MELISSA JANNINE ANIBAL LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. **1.140.876.172**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. De la prueba relacionada en el numeral 14, deberá allegarla nuevamente, toda vez que no es clara y presenta una imagen ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 117

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
El Secretario,

1944

1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ~~2 DIC. 2020~~. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00362.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ~~2 DIC. 2020~~.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. VIANNEY FUENTES ORTEGON**, identificada con la C.C. No. **51.704.094**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...)".

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

foy ~~2 DIC. 2020~~ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario,
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOV 18 1954

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106
SERIALS ACQUISITION DEPARTMENT
300 NORTH ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 DIC. 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00351**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 2 DIC. 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA**, identificada con la C.C. No. **52.223.790**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

el día 2 DIC. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 117

1954

1954
1954
1954
1954

- 2 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____ En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00350.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ - 2 DIC. 2020

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. CATHERINE SOSSA ROJAS**, identificada con la C.C. No. **33.336.433**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CAGB

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
foy _____ **3 DIC. 2020** se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

1950

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

- 2 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____, En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00349.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., _____ - 2 DIC. 2020

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. LEDIS MARRUGO PEREIRA**, identificada con la C.C. No. **30.767.056**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

Handwritten text, possibly a signature or header, located at the top of the page.

Small handwritten text or mark located in the lower middle section of the page.

- 2 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____, En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00334.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ - 2 DIC. 2020

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO**, identificado con la C.C. No. **13.542.342**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario, _____

1915 01 17

RECEIVED
JAN 17 1915
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

1000

1000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 DIC. 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00323**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 2 DIC. 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. WBERTNEY DE JESUS CASTAÑEDA PEREZ**, identificado con la C.C. No. **79.662.295**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. Deberá aclarar si lo solicitado es el reintegro, de ser así, existe indebida acumulación de pretensiones como quiera que se solicita también la indemnización por despido sin justa causa la que equivale a la primera pretensión, por lo tanto, deberá solicitarse una como principal y la otra como subsidiaria.
5. Deberá aclarar el valor de la suma de las pretensiones descrito en el acápite "CUANTIA", para determinación de la competencia.
6. De la prueba relacionada en el numeral 2, 3 y 5 del acápite denominado "Documental", deberá allegarla nuevamente, toda vez que no es clara y presenta una imagen ilegible.
7. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada TRANSPORTES JOALCO, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las

THE END

correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


(Firma Electrónica)
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 DIC. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 117

1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

1968

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 DIC. 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00300**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 DIC. 2020

Bogotá, D. C., _____

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. HECTOR RAUL CORCHUELO NAVARRETE**, identificado con la C.C. No. **3.264.186**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
2. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes. Sus representantes y apoderados que deban ser citados al proceso. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRET

SECRET
CONFIDENTIAL
TOP SECRET

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

= 2 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2015 00857 informándole que la parte demandada remitió soportes de pago de las cuotas acordadas, y solicitó el reembolso del embargo realizado; y que el Banco Davivienda dio respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

= 2 DIC. 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena a través de Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante los soportes de pago de las cuotas objeto de ejecución, que fueron allegados por la parte demandada, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco días hábiles.

Vencido el término anteriormente referido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente, y resolver sobre la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy = 3 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario, _____

